



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 11 de mayo de 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2017-00165-00

DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO RONCHAQUIRA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por el señor José Gilberto Ronchaquira, mediante escrito radicado el 23 de noviembre de 2017.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela del catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ GILBERTO RONCHAQUIRA, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor JOSÉ GILBERTO RONCHAQUIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.079.693, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Dr. Alan Edmundo Jara Urzola** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 18 de abril de 2017. (...)."

En escrito presentado el 4 de julio de 2017, la parte demandante solicitó dar incidente al desacato toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho (Fl. 1), al cual se le dio trámite mediante auto de 19 de julio de 2017 (Fl. 25)

Por su parte, la entidad accionada mediante escrito radicado en la oficina de apoyo de los juzgados administrativos el 26 de julio de 2017, informó a este

despacho que mediante oficio No. 201772020127581 del 25 de julio de 2017 (Fl. 33), enviado mediante orden de servicios No. 8087443 de la empresa de mensajería 472 (Fl. 35), se dio respuesta a la solicitud elevada por el tutelante el 18 de abril de 2015.

En consideración a lo anterior esta sede judicial en auto de 2 de agosto de 2017, se abstuvo de imponer sanción dentro del incidente de desacato, por cuanto se acreditó que la UARIV dio respuesta a la petición elevada por el actor el 18 de abril de 2017.

El 23 de noviembre de 2017 (fl. 46), la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato,

Ahora bien, cabe precisar que el fallo de tutela proferido por este despacho el catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017) ordenó tutelar el derecho constitucional de petición del accionante en el que solicitaba el reconocimiento y pago de ayuda humanitaria más no al reconocimiento y pago de ésta, requerimiento que fue absuelto por la entidad accionada, en oficio No. 201772020127581 del 25 de julio de 2017, razón por la cual se concluye que en el presente caso se dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

Así mismo, es del caso señalar que ésta instancia judicial en auto de fecha 02 de agosto de 2017 se abstuvo de imponer sanción dentro del incidente de desacato propuesto por el actor el 04 de julio de 2017, dentro de ésta misma acción, por lo que se considera improcedente la solicitud impetrada el pasado 23 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **JOSÉ GILBERTO RONCHAQUIRA**, en escrito radicado el 23 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión, una vez llegue el cuaderno principal incorpórese al presente cuaderno y archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 JAN 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2017-00372-00
DEMANDANTE	GILBERTO CÓRDOBA CIFUENTES
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. *Mediante fallo de tutela del 21 de noviembre de 2017, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:*

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **GILBERTO CORDOBA CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 13.790.996 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Dr. Alan Edmundo Jara Urzola** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 12 de octubre de 2017.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la acción.

(...)."

2. En escrito radicado el 7 de diciembre de 2017, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.
3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela el 21 de noviembre de 2017 y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Trámite incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y**

REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS representada legalmente por la **Dra. Yolanda Pinto Afanador** y/o quien haga sus veces y el Dr. **Ramón Alberto Rodríguez Andrade** como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 21 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, Dra. Yolanda Pinto Afanador o quien haga sus veces y al Dr. **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la entidad.

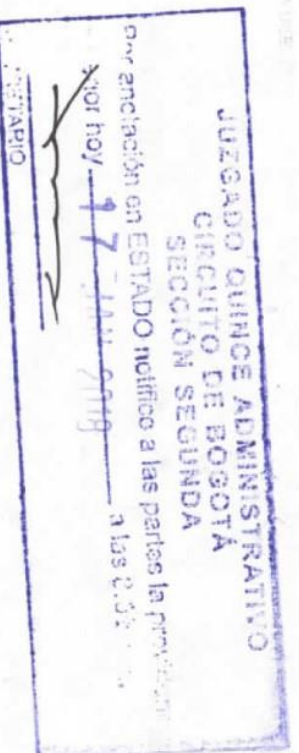
TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a la **Dra. Yolanda Pinto Afanador**, Representante Legal, y al Dr. **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requíerese a la **Dra. Yolanda Pinto Afanador**, Representante Legal, y al Dr. **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, como Director Técnico de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 21 de noviembre de 2017.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZA





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 JAN 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2017-00400-00

DEMANDANTE JOSÉ ISRAEL JIMENÉZ PEÑA

DEMANDADO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 22 de noviembre de 2017 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación a los Representantes Legales (i) Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, (ii) Fonvivienda y (iii) Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (Fl. 10).
2. Mediante correos electrónicos remitidos el 23 de noviembre de 2017 se notificó de la admisión de la acción a los representantes legales de las entidades vinculadas (Fl. 11).
3. En providencia del 4 de diciembre de 2017, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición de la parte actora y ordenó a Fonvivienda que se diera respuesta a la solicitud elevada por el actor el 26 de octubre de 2017, respecto de las demás entidades vinculadas se declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva (Fl. 42-46).
4. En escrito radicado el 13 de diciembre de 2017 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, el Apoderado Judicial del Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda, allegó contestación de la tutela, informando que la entidad dio respuesta a la petición elevada por el tutelante, a través de comunicación Radicada N° 2017EE0099477, enviada el 9 de noviembre de 2017 (Fl. 65).

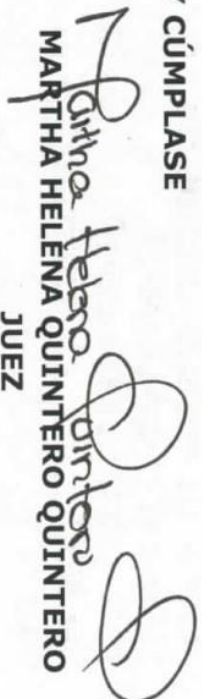
De lo expuesto en precedencia, de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, frente a la contestación de tutela radicada por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, se constata que la entidad tutelada allegó la respuesta fuera del término que le se le había concedido, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

No obstante lo anterior, se advierte que en la contestación remitida por FONVIVIENDA se informa al Despacho, que dio respuesta al derecho de petición

presentado por la tutelante el 26 de octubre de 2017, a través de oficio radicado 2017EE0099477, mediante el cual se informó que el grupo familiar del actor a través de la señora Luz Aurora Baracaldo le fue asignado vivienda en el proyecto Vivienda Digna Saludable a través de la Caja de Compensación CCOMFACUNDI (Fl. 18-20).

Así las cosas se tiene que aún cuando la respuesta enviada por Fonvivienda se realizó de forma extemporánea, sí se contestó la solicitud elevada por el actor, razón por la cual se entiende que ya ceso la vulneración al derecho fundamental amparado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>17 JAN 2018</u>
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaría	



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 JAN 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2017-00405-00
DEMANDANTE MARGOTH ABELLO GUERRERO
DEMANDADO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 24 de noviembre de 2017 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de (i) Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y (ii) Fiduprevisora, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (Fl. 8).
2. Mediante correos electrónicos remitidos el 27 de noviembre de 2017 se notificó de la admisión de la acción a los representantes legales de las entidades vinculadas (Fl. 11).
3. En providencia del 4 de diciembre de 2017, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición de la parte actora y ordenó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FONPREMAG – Secretaría de Educación del Cesar, se diera respuesta a la solicitud de cumplimiento de fallo elevada el 28 de septiembre de 2017 (Fl. 20-22).
4. En escrito radicado el 5 de diciembre de 2017 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, la Asesora del Ministerio de Educación Nacional, allegó escrito de contestación de la tutela, solicitando la desvinculación de la entidad a la acción que se tramitaba (Fl. 27-29).

De lo expuesto en precedencia, de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, frente a la contestación de tutela radicada por el Ministerio de Educación Nacional, se constata que la entidad tutelada allegó la respuesta fuera del término que le se le había concedido, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho por la cual no puede ser tenida en cuenta por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 JAN 2018

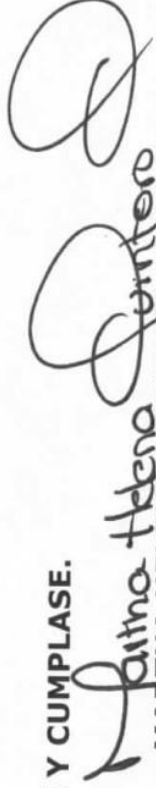
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2017-405
DEMANDANTE: MARGOTH ABELLO GUERRERO
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada el 12 de diciembre de 2017 por el apoderado de la Fiduciaria LA PREVISORA contra el fallo proferido por esta Despacho el 4 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17 JAN 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **16 JAN 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2017-407
DEMANDANTE: MARÍA EULALIA PEÑA DE VÁSQUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada el 12 de diciembre de 2017 por la parte actora, contra el fallo proferido por esta Despacho el 5 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17 JAN 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 JAN 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2017-410
DEMANDANTE: MARIO RAMÍREZ CUEVAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada el 12 de diciembre de 2017 por la parte actora, contra el fallo proferido por esta Despacho el 6 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 JAN 2018 a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 JAN 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2017-412
DEMANDANTE: SESUMAN S.A.S
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada el 11 de diciembre de 2017 por la parte actora, contra el fallo proferido por esta Despacho el 6 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 JAN 2018 a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C.,

16 JAN 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-
33-35-015-2017-00415-00

DEMANDANTE MARÍA URSULINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 27 de noviembre de 2017 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (Fl. 7).
2. Mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2017 fue notificado el representante legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** de la acción de la referencia (Fl. 8).

3. En providencia del 7 de diciembre de 2017, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición de la parte actora (Fl. 10-12).

4. A través de escrito radicado el 11 de diciembre de 2017 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, la Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, allegó contestación de la tutela, informando que la entidad dio respuesta a la petición elevada por el tutelante, a través de comunicación Radicada N° 201772032429331 de 7 de diciembre de 2017, información que fue reiterada en memorial radicado 13 de diciembre de 2016 (Fl. 28).

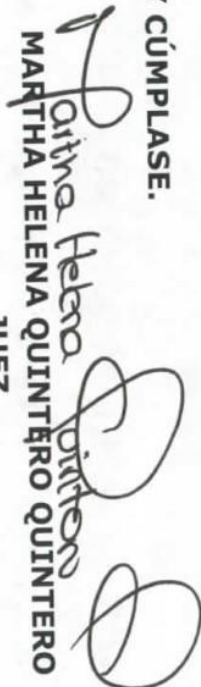
De lo expuesto en precedencia, de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, frente a la contestación de tutela radicada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** el 11 de diciembre de 2017, se constata que la entidad tutelada allegó la respuesta fuera del término que le se le había concedido, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

No obstante lo anterior, se advierte que en la contestación remitida por la UARIV se informa al Despacho, que dio respuesta al derecho de petición presentado por la tutelante el 18 de octubre de 2017, a través de oficio radicado

201772032429331 de 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se le informó los tramites que debía surtir para acceder a la reparación administrativa solicitada (Fl. 18-20).

En lo referente a la presente acción de tutela se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral quinto del fallo en cita, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 JAN 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 DE 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2017-417
DEMANDANTE: NUBIA JAVELA GARZÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por correo electrónico el 11 de diciembre de 2017 por la oficina Asesora Jurídica (Fl. 32), contra el fallo proferido por esta Despacho el 7 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 DE 2017 a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

13 de Julio de 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2017-00422-00**
DEMANDANTE HENRY PIÑEROS GARZÓN
**DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor HENRY PIÑEROS GARZÓN solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la entidad accionada.

Mediante providencia proferida el 7 de diciembre de 2017, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **HENRY PIÑEROS GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.132.382 expedida en Guayata, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 1º de noviembre de 2017.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)"

Mediante escritos radicado el 09 de noviembre de 2017, el Director de la Dirección de Reparación de la UARIV, informa que dicha entidad dio respuesta a la solicitud incoada por el señor HENRY PIÑEROS GARZÓN, mediante comunicado con radicado No. 201772029729871 de fecha 16 de noviembre de 2017 y 201772032515101 y 8 de diciembre de 2017 N°201772032515101 (Fl. 21-22 y 26). En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 7 de diciembre de 2017.

En lo referente a la presente acción de tutela se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral tercero del fallo en cita, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy

17 JAN 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 JAN 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2017-00420-00**
DEMANDANTE NELLY STELLA BARONA RODRÍGUEZ
DEMANDADO SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 29 de noviembre de 2017 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (Fl. 60).
2. Mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2017 fue notificado el representante legal de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, de la acción de la referencia (Fl. 61). Dentro del término de traslado la entidad remitió por correo electrónico respuesta a la acción sin anexos.
3. En providencia del 7 de diciembre de 2017, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición de la parte actora (Fl. 77-80).
4. A través de escrito radicado el 12 de diciembre de 2017 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, la Superintendencia de Puertos y Transporte, allegó contestación de la tutela junto con sus respectivos anexos.

De lo expuesto en precedencia, se procede a incorporar el documentos aportados por la Superintendencia de Puertos y Transporte el 12 de diciembre de 2017, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy: 17 JAN 2018

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 JAN 2018

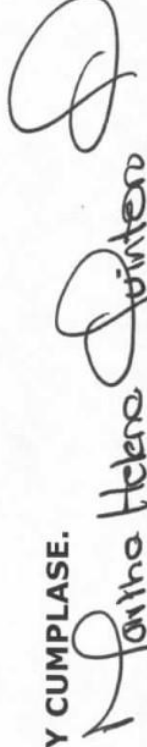
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2017-420
DEMANDANTE: NELLY STELLA BARONA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada el 13 de diciembre de 2017 por la el apoderado de la Superintendencia de Puertos y Transporte, contra el fallo proferido por esta Despacho el 7 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 ¹⁷ ~~16~~ ²⁰¹⁸ a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 JAN 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2017-00428-00
DEMANDANTE ETELVINA PALOMEQUE MOSQUERA
DEMANDADO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD
SOCIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora ETELVINA PALOMEQUE MOSQUERA solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por las entidades accionadas.

Mediante providencia proferida el 7 de diciembre de 2017, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

"PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación por pasiva por parte del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS.**

SEGUNDO: NEGAR el amparo de tutela, incoado por la señora **ETELVINA PALOMEQUE MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 54.255.122 expedida en Quibdo, en cuanto a la entrega de vivienda, el pago de la indemnización, reparación y proyecto productivo, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ORDENAR a la UARIV que inicie los trámites para determinar si es procedente o no que la tutelante obtenga la indemnización administrativa.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

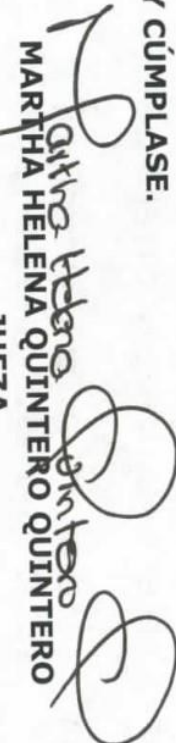
SEXTO: Si el presente fallo no fuere impugnado, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional en el término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591, para su eventual revisión."

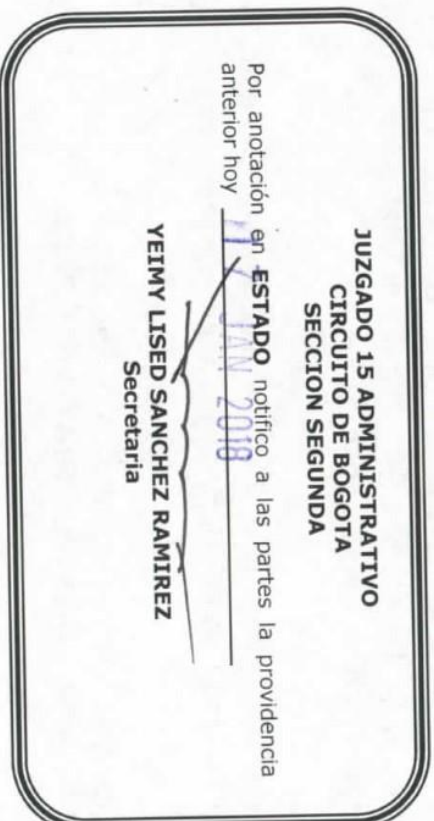
Mediante escritos radicados el 13 de noviembre de 2017, el Director de la Dirección de Reparación de la UARIV, informa que dicha entidad dio respuesta a la solicitud incoada por la señora ETELVINA PALOMEQUE MOSQUERA, mediante comunicado con radicado No. 201772032750061 de fecha 12 de diciembre de 2017 (Fl. 25-26).

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 13 de diciembre de 2017.

En lo referente a la presente acción de tutela se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral tercero del fallo en cita, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 JAN 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2017-431
DEMANDANTE: ESPERANZA DEL CARMEN SOSA
DEMANDADO: COLPENSIONES**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por correo electrónico el 11 de diciembre de 2017 por la oficina Asesora Jurídica (Fl. 32), contra el fallo proferido por esta Despacho el 7 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 JAN 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 JAN 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2017-431
DEMANDANTE: ESPERANZA DEL CARMEN SOSA
DEMANDADO: COLPENSIONES**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada el 12 de diciembre de 2017 por la parte actora, contra el fallo proferido por esta Despacho el 7 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las **8 A.M.**

17 JAN 2018

YEIMY TISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

16 JAN 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-
35-015-2017-00431-00**

**DEMANDANTE ESPERANZA DEL CARMEN SOSA VALDERRAMA
DEMANDADO COLPENSIONES**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 30 de noviembre de 2017 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de **COLPENSIONES**, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (Fl. 35).
2. Mediante correo electrónico del 1 de diciembre de 2017 fue notificado el representante legal de **COLPENSIONES**, de la acción de la referencia (Fl. 37). La entidad emitió pronunciamiento en escrito radicado el 6 de octubre de 2017, a través del cual solicitó se declarara la improcedencia de la acción.
3. En providencia del 7 de diciembre de 2017, este Despacho profirió sentencia y negó por improcedente el amparo de tutela (Fl. 45-48).
4. A través de escrito radicado el 7 de diciembre de 2017 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, de nuevo COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la acción (Fl. 52-54), en los mismos términos del documento radicado el 7 de diciembre de 2017.

De lo expuesto en precedencia, se procede a incorporar el memorial radicado por COLPENSIONES el 7 de diciembre de 2017, para los fines pertinentes, advirtiendo que la contestación fue presentada en tiempo conforme se anotó en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 JAN 2018


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

